



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS (Vigente a partir del 01-10-06)

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS	
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	192	
b) Consultas:		
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	24	
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	48	
c) Edificios:		
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).		
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	360	
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	600	
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.		
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)		
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	600	
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	720	
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	780	
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	360	
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	264	
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63		
d.6.1. a) Inspección e informe	180	
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	60	
d.7. Croquis de ubicación	216	
d.8. Estudio de Licitación	360	
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)		
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	96	
por cada formulario excedente	24	
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados		
d.10. Constitución de estado parcelario Parcela URBANA		
d.10.1 Baldía	270	
d.10.1 Edificada	350	
d.11. Constitución de Estados Parcelario Parcelas RURALES		
Hasta 12 Has.	350	
De 13 Has. hasta 120 Has.	390	
De 121 Has. hasta 500 Has.	520	
De 501 Has. hasta 1000 Has.	650	
Más de 1000 Has.	780	
d.12 Unidades de Propiedad Horizontal	300	
d.13 Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---	
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará: .El 80% para parcelas urbanas edificadas linderas .El 20% para parcelas baldías o rurales, linderas. Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.	350	
d.16 TAREAS COMBINADAS		
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor		
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor		
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut		
d.17.1 Vértice hasta 15 Km.	390	
d.17.2 Vértice a más de 15 Km.	650	
d.18 PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)		
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela	
una	----	350
de 2 a 4	----	450
de 5 a 25	90	H = 450+(90 x (N-4))
de 26 a 50	80	H = 2340+(80 x (N-25))
de 51 a 75	70	H = 4340+(70 x (N-50))
de 76 a 100	65	H = 6090+(65 x (N-75))

de 101 a 150	60	H = 7715+(60 x (N-100))	
de 151 a 250	55	H = 10715+(55 x (N-150))	
más de 251	50	H = 16215+(50 x (N-250))	
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano.			
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario			
e) Agronomía: Estudio agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-	
f) Ingeniería Electromecánica y afines		Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)	
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		462	
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.	
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 +7 (PxS) ^{2/5} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio	
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}	
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}	
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}	
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 1,68 según Res.875 del 20/09/06			
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		<i>(Resolución N° 816 del 01/12/04)</i>	
f.6.1. Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)			
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65			
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas			
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 120 + iva = \$ 145,20			
f.6.2. Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)			
Hasta 10 cada uno		N x \$ 44,40	
De 11 a 30 cada uno		\$ 444 +(n-10) x \$ 28,80	
De 31 a 80 cada uno		\$ 1.020 +(n-30) x \$ 24	
Más de 80 cada uno		\$ 2.220 +(n-80) x \$ 19,20	
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo para cualquier tarea Profesional		192	
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos, semisólidos.		Cada ítem 192	
f.8. Efluentes líquidos.		288	
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		288	
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		480	
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		720	
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov.de Bs. As.y otros)		480	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
h1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		<i>(Resolución N° 832 del 11-05-05)</i>	
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas			
Este honorario es mensual y no podrá ser menor al 37,5% del arancel mínimo vigente			
h2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		<i>(Resolución N° 754 del 04-06-03)</i>	
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	18	243
16 a 50	22.50	18	405
51 a 100	45.00	18	810
101 a 150	67.50	18	1215
Más de 150	135 o más	18	2430
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		<i>(Resolución N° 558 del 02/09/98)</i>	
Tareas requeridas por Art. 11 inc.3) del Decreto 4102/95 reglam. de Ley 11.430 por mes		3360	
i.2 Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		<i>(Resolución N° 778 del 10/12/03)</i>	
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum	
j) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución N° 856 del 12/10/05)			
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200

1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3001 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Honorario mínimo del RTSED = **1.095,75 \$ /mes**, correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

k) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459

192

l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución N° 777 del 10/12/03)

ART. 1°) a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 20	\$ 276
21 a 30	\$ 360
31 a 50	\$ 480
51 a 100	\$ 720
101 en adelante	\$ 720 + \$ 7,2 por Equipo

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 50	\$ 300
51 a 200	\$ 600
201 a 400	\$ 1.080
401 a 600	\$ 1.440
601 a 800	\$ 1.680
801 en adelante	\$ 1.680 + \$ 2,10 por Equipo

c) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS TALLERES METALURGICOS PRODUCTORES DE TUBOS PARA G.N.C.:

Cantidad de Tubos Fabricados por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 1.000	\$ 2.400
1.001 a 2.000	\$ 4.800
2.001 a 3.000	\$ 6.000
3.001 a 4.000	\$ 7.200
4.001 a 5.000	\$ 8.400
5.001 en adelante	\$ 8.400 + \$ 1,80 por Tubo

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HONORARIO MENSUAL \$
1 Isla	\$ 192
2 Islas	\$ 384
3 Islas	\$ 422
4 Islas	\$ 464
5 Islas	\$ 511
6 Islas	\$ 563
7 Islas ó más	\$ 619

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE PRUEBA Y REHABILITACION DE TUBOS PARA G.N.C.:

Cantidad de Tubos a Rehabilitar por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 200	\$ 600
201 a 400	\$ 840
401 a 800	\$ 1.440
801 en adelante	\$ 1,80 por tubo

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

3.360

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 536 del 06/05/98)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I	504
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	672
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	1.344
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	2.016
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	2.688
Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	
Declaración jurada Residuos Especiales:	
a) Para Industrias Cat. I y II	192
b) Para Industrias Cat. III	420

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución N° 834 del 11/05/05)			
Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 6.000	2,00	120	120
De 6.001 a 24.000	1,50	270	390
De 24.001 a 48.000	1,00	240	630
De 48.001 a 96.000	0,60	288	918
De 96.001 a 192.000	0,40	384	1.302
De 192.001 a 360.000	0,20	336	1.638
Excedente	0,10		
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria (Resolución N° 817 del 01/12/04)			
Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 3.300	10,00	330.00	330.00
De 4.950 a 8.250	9,00	445.50	775.50
De 8.250 a 16.500	8,00	660.00	1435.50
De 16.500 a 33.000	6,00	990.00	2425.50
De 49.500 a 82.500	5,00	2475.00	4900.50
De 82.500 a 165.000	4,00	3300.00	8200.50
Excedente	3,00		
q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución N° 813 del 17/11/04)			
E = 1+ Eph +Ep + Es			
(Valor en juego) Alicuota Fija: To x E x NCA^{0,85} x Mre			
Donde To = \$ 6 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 1,20 para generadores no industriales de residuos especiales			
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 192 por mes)			
r) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución N° 811 del 13/12/04)			
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra			
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos (Resolución N°805 del 11/08/04)			
Cantidad de matafuegos recargados	Honorarios mensuales		
1 a 100	192		
101 a 300	384		
301 a 800	720		
801 ó más	0,70 por cada matafuego adicional		
t) Censo de Riesgo (Resolución N° 804 del 11/08/04)			
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-	
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-	
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.200	
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos (Resolución N° 849 del 10/08/05)			
Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 3.300	10,00	330.00	330.00
De 4.950 a 8.250	9,00	445.50	775.50
De 8.250 a 16.500	8,00	660.00	1.435.50
De 16.500 a 33.000	7,00	1155.00	2.590.50
De 49.500 a 82.500	6,50	3217.50	5.808.00
De 82.500 a 165.000	3,00	2475.00	8.283.00
De 165.000 a 330.000	2,00	3300.00	11.583.00
De 330.000 a 660.000	1,00	3300.00	14.883.00
Excedente	0,80		
Para Entradas Brutas Anuales mayores a \$ 7.800.000.- El Honorario Mínimo Anual se fija en \$ 72.000.-			
v) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles (Resolución N° 694 del 12/09/91)			
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 exCPI, Cap.V			
Escalones (\$)	Porcentajes %		
Hasta 33.000	0,60		
De 33.001 a 165.000	0,52		
De 165.001 a 330.000	0,45		
De 330.001 a 990.000	0,37		
De 990.001 a 3.300.000	0,30		
Excedente	0,22		
w) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias (Resolución N° 755 del 04/06/03)			
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución	
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 93,60 (5 veces \$ 18,72)	
x) Habilitación de Chacinados y Salazones (Resolución N° 794 del 09/06/04)			
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:	a) \$ 33,00 b) \$ 181,50 c) \$ 300,00 (Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.	
y) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros (Resolución N° 795 del 09/06/04)			
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2	84,00
	b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2	201,60